



# ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

## RESOLUCION N° 010 - 2023- AMAG - CD/P

Lima, ~~07~~ de febrero de 2023

### VISTOS:

El Informe N° 037-2023-AMAG/SA, de fecha 30 de enero de 2023, emitido por la Secretaría Administrativa; el Informe N° 041-2023-AMAG/OAJ, de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 029-2023-AMAG/DG, de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por la Directora General;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el TUO; y su Reglamento, vía Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante el Reglamento, estableciéndose disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen, regulando así las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el segundo párrafo del literal c) del artículo 8° del TUO, señala que: “La Entidad puede conformar comités de selección que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde, servicios u obras, requeridas por el área usuaria a través de determinada contratación. El Reglamento establece sus composiciones, funciones, responsabilidades, entre otros”;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento, establece que: “(...)

En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario”;

Que, agrega el numeral 44.3 del artículo 44° del Reglamento que para la conformación del comité de selección permanente sólo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. Sobre este extremo, se advierte del proyecto de Resolución adjunto que como miembro titular ha sido considerada la Subdirectora de Logística y Control Patrimonial, cumpliéndose con el requisito exigido por el articulado acotado;

Que, a su turno, el numeral 44.5 del artículo 44° del Reglamento señala que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros;

Que, dicho articulado precisa en sus numerales 44.8 y 44.9 que los integrantes del comité de selección sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones;

Que, sobre el particular, debemos tener en consideración lo resuelto mediante Resolución N° 004-2023-AMAG/CD-P, de fecha 23 de enero de 2023, por la cual se dispone aprobar el Plan Anual de Contrataciones para el presente ejercicio, advirtiéndose que se han previsto 09 procedimientos de selección bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes y servicios para la Academia de la Magistratura, por tanto, resulta indispensable la designación de un Comité Permanente que se encargue de su conducción, desarrollo y ejecución, para cuyo efecto deberá emitirse la Resolución respectiva;

En uso de las facultades conferidas mediante el numeral 44.5 del artículo 44° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el inciso d) del artículo 16° del Estatuto, e inciso d) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR a los miembros titulares y suplentes que conformarán el **COMITÉ DE SELECCIÓN PERMANENTE**, quienes tendrán a su cargo a partir de la fecha, la organización, conducción y ejecución de las Adjudicaciones Simplificadas aprobadas en el Plan Anual de Contrataciones, para la contratación de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2023, el cual quedará conformado de la siguiente manera:

**MIEMBROS TITULARES**

Presidente : JOSE LUIS SABOGAL ROSAS  
Primer Miembro : KAREN YOSELIN SALAS AGUILAR  
Segundo Miembro: NELIA ISABEL ESCALANTE CANO

**MIEMBROS SUPLENTE**

Presidente : PABLO FERNANDO BOHORQUEZ MURGUIA  
Primer Miembro : GUISELLA JUDITH TORO PALOMINO  
Segundo Miembro : ALEJANDRO DYLAN LEVANO ALVARADO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de ausencia debidamente motivada de cualquiera de los miembros titulares, éste deberá ser reemplazo por su suplente, según lo dispuesto en el artículo anterior respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El comité de selección deberá instalarse en forma inmediata a su designación y ejercerá funciones de conformidad a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el portal web de la AMAG ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)).

**ARTÍCULO QUINTO:** Encargar que a través de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial se notifique a todos los miembros designados en el artículo primero de la presente resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**



**ZORAIDA ÁVALOS RIVERA**

Presidente en funciones del Consejo Directivo  
De la Academia de la Magistratura